



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

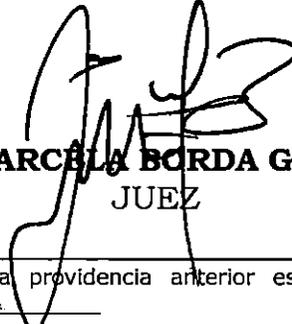
Proceso: Ejecutivo Quirografario N°.2020-00065
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Babativa.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, el informe de títulos que obra a folio 45 de este legajo.

2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 447 del C. G. del P., secretaría proceda a elaborar y entregar a la parte actora los dineros consignados a favor de este asunto, por la suma probada en la liquidación de crédito y costas, toda vez que la misma se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 77 Hoy 15
El Secretario

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00255

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jorge Humberto Duque Mejía.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el demandado *Jorge Humberto Duque Mejía*, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", la cual fue aceptada el **10 de marzo de 2020**.

2.- **SUSPENDER** el presente asunto, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P., toda vez que la acción ejecutiva quirografaria fue presentada el 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>71</u>	Hoy <u>15 JUN. 2021</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01123

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Industrias Didácticas Urania S.A.S y otros.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, la solicitud proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

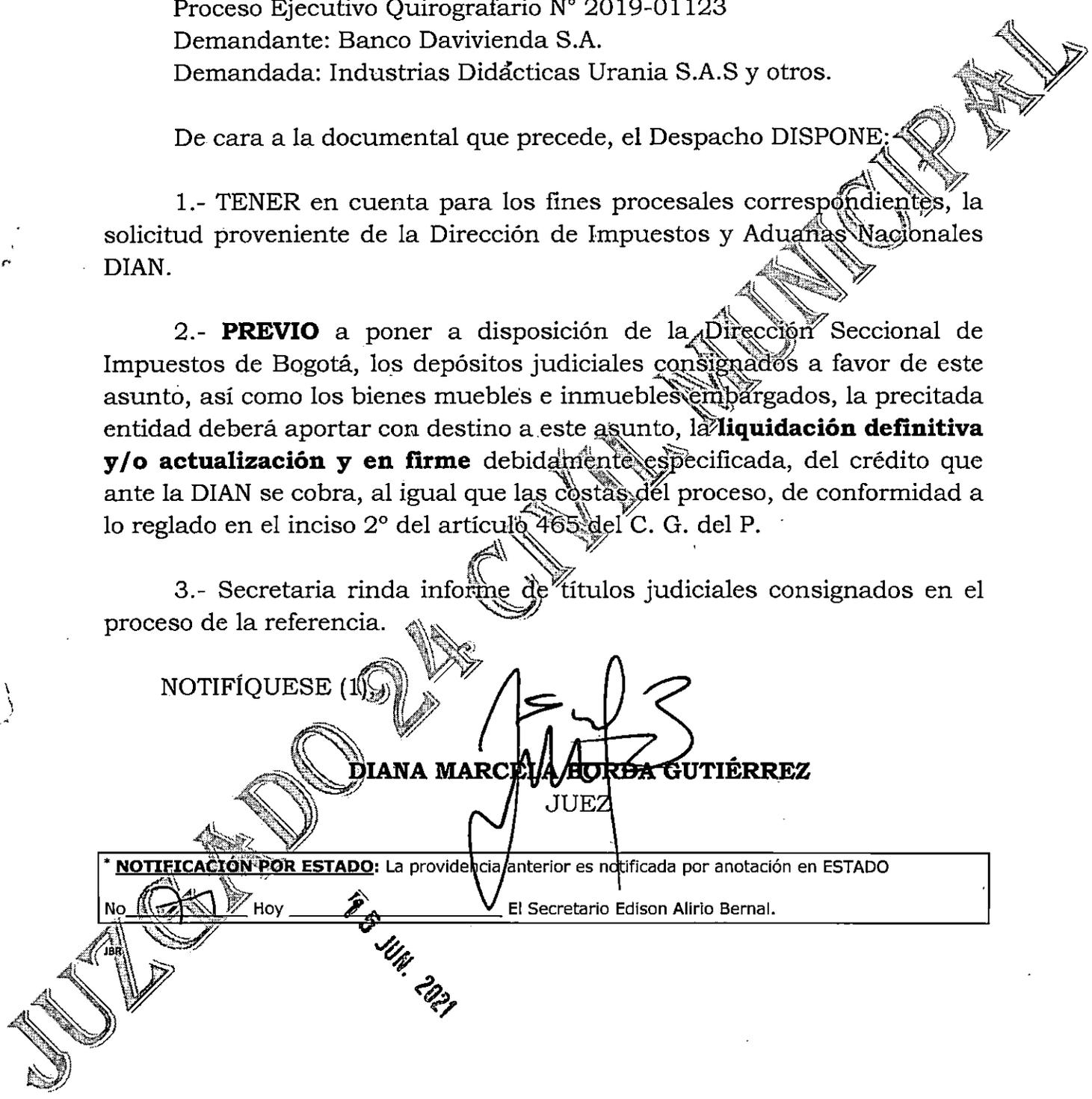
2.- **PREVIO** a poner a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, así como los bienes muebles e inmuebles embargados, la precitada entidad deberá aportar con destino a este asunto, la **liquidación definitiva y/o actualización y en firme** debidamente especificada, del crédito que ante la DIAN se cobra, al igual que las costas del proceso, de conformidad a lo reglado en el inciso 2° del artículo 465 del C. G. del P.

3.- Secretaria rinda informe de títulos judiciales consignados en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BURBA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No Hoy 15 El Secretario Edison Alirio Bernal.



JB

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografia N. 2019-00076

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Enrique Barrera Cuervo.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 68)

2.- TENER en cuenta que el Banco de Bogotá, Itaú, Bancamia y Bancompartir dieron contestación al requerimiento que realizó esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografía N. 2019-00076

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Enrique Barrera Cuervo.

En atención a la documental que precede, El Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandante Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento, se convirtió en banco, por cuanto en la actualidad se denomina Banco Serfinansa S.A., de conformidad al certificado que precede (fls. 72 a 74, cdno. 2).

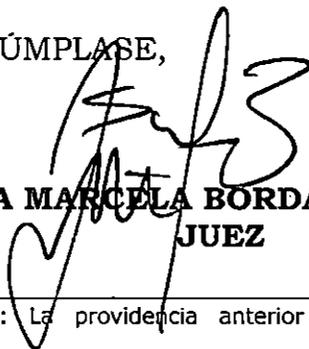
2.- De conformidad con lo normado por el artículo 599 *ibidem*, se **DECRETA** el embargo y retención de derechos fiduciarios y de beneficio que obren o lleguen a consignarse a nombre del demandado Carlos Enrique Barrera Cuervo en las entidades relacionadas en el escrito que obra a folio 71, cuaderno. 2. La anterior medida se limita a la suma de \$49.000.000 M/Cte.

Líbrense los oficios correspondientes informando lo aquí dispuesto, haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibidem*, y **remitiéndose en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.**

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir cuentas que se alimenten de recursos del sistema general de particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera.

3.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

11 JUN. 2021

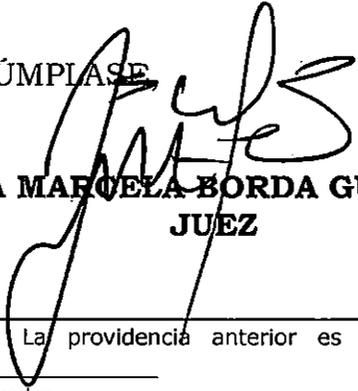
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00728

Demandante: Flor Ángela Acosta Grosso

Demandados: Mauricio Chorny Londoño y Textiles Chorny's
S.A.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede (fl.23, cdno. 1), se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que remita la petición desde el correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones, que es, fernandoriano2@hotmail.com (fl. 16).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

11 JUN. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~11~~ JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01253

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Betty del Carmen del Socorro Rodríguez Castilla.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

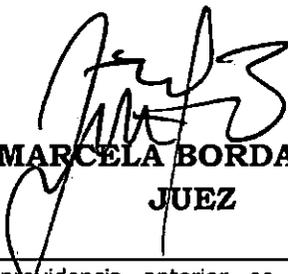
1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, la copia del derecho de petición radicado por la demandada Betty del Carmen del Socorro Rodríguez Castilla ante la Secretaría de Movilidad de Medellín.

2.- Téngase en cuenta que, mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, este Despacho remitió por competencia el precitado documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

3.- Contrario a lo mencionado en el hecho 5- del derecho de petición, se reitera que dentro del presente proceso, **NO** se ha decretado cautela alguna sobre vehículo con garantía prendaria o similar, ni se ha embargado el automotor de placas HGV-835.

4.- Notifíquese la presente providencia a los extremos y a la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

15 JUN. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~11 JUN. 2021~~

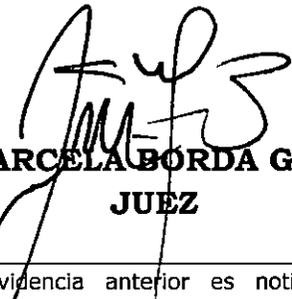
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01253

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Betty del Carmen del Socorro Rodríguez Castilla.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 40), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.000.000**, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy 15 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

11 JUN. 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2018-00446

Demandante: Leidy rodríguez Rojas.

Demandado: Cafesalud EPS.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Lissy Cifuentes Sánchez** como mandataria judicial de la EPS demandada **Cafesalud S.A. en Liquidación**, en los términos del poder conferido visible a folios 291.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que continúe las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., frente a **Medimas EPS**, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy 13 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

11 JUN. 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01116

Demandante: Fondo de Empleados de Telefónica Colombia "Fecel"

Demandado: José Raúl Flórez y Ray Enrique Gutiérrez Castro.

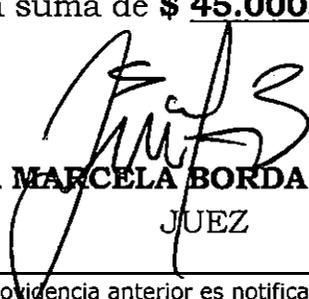
De conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

1-. DECRETAR el embargo y retención de las cuotas de interés social como son: dividendos, acciones, utilidades y demás emolumentos que reciba el demandado Ray Enrique Gutiérrez Castro, en la sociedad **RG Asesores Consultores Financieros Limitada** Nit. 901.349.402-5 Matricula Mercantil No 752.011.

Oficiese a la CÁMARA DE COMERCIO de Barranquilla y al GERENTE de dicha corporación para que efectúen la inscripción de la medida decretada por este Despacho de conformidad a lo reglado en los arts. 142 y 195, concordante con los artículos 130 y 399 del Código de Comercio, y el Decreto 2649 de 1993 (art. 681, numeral 7° en concordancia con el numeral 4°, del C. de P.C.).

Limítese la medida a la suma de \$ **45.000.000** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>71</u>	Hoy <u>15</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

19 JUN 2021

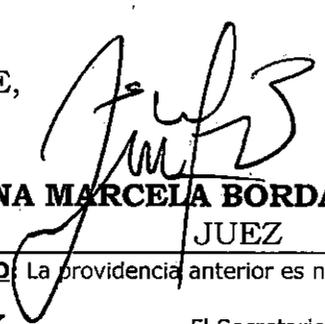
LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00570
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Héctor Sánchez Torres.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y comoquiera que Banco Itaú y Davivienda continúan renuentes a dar trámite a los comunicados No 700, 2185 y 0019 de 30 de abril, 22 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020; 769 y 770 de 8 de octubre de 2020 y 1007 y 1008 de 7 de diciembre de 2020, emitidos por esta Sede Judicial, mediante los cuales se ordenó el embargo y retención de los dineros que el demandando *Héctor Sánchez Torres* tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o por cualquier otro concepto en el que sea titular de esas entidades, el Despacho DISPONE:

OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue a este estrado judicial y con destino a este asunto, los certificados de existencia de **Banco Itaú Colombia** y **Davivienda**, en los que conste el nombre y número de identificación de los representantes legales de dichas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 91 Hoy 15 JUN 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

5 JUN. 2021

Radicado Verbal de Simulación de Contrato No 2019-01585
Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.
Demandados: José Arturo Acosta Gómez y otros.

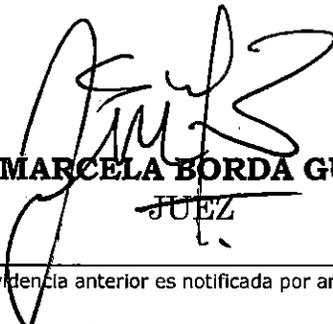
Dando alcance a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro para que realice la **inscripción** de la demanda en el folio de matrícula No 50C-1320958, toda vez que lo pretendido no es el embargo del predio y dicha medida no va en contravía de la Ley 258 de 1996.

Para el efecto, secretaría adjunte la nota devolutiva obrante a folios 101.

2.- **REQUERIR** a secretaría para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado 27 de agosto de 2020 (fl. 91).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>71</u>	Hoy <u>5 JUN. 2021</u> El Secretario Edison Allrio Bernal Saavedra

JBR

5 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 JUN. 2021

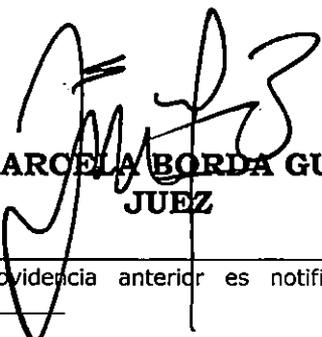
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2016-00255

Demandante: Myriam Julia Ardila de Mendoza.

Demandados: Myriam Guevara Morales y Luis Alberto Salazar Gutiérrez.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la sustitución de poder que precede (fls. 430 a 432), se deberá reanudar la competencia de este Despacho, por cuanto el asunto se encuentra surtiendo recursos de apelación en el efecto suspensivo ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el numeral 1° del artículo 323 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 37 Hoy 15 JUN. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

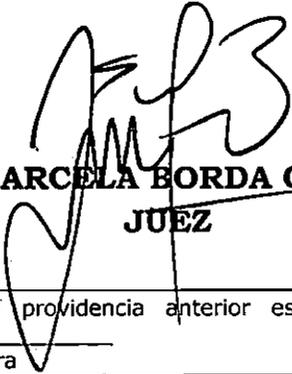


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~1011~~ **JUN. 2021**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00186
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Vivian Eduarid Mercado Medrano.

Previo a decretar el emplazamiento de la convocada Vivian Eduarid Mercado Medrano, inténtese la gestión de notificación en la dirección Calle 38 Casa 180 del Municipio de Coveñas –Sucre y en el correo electrónico vivian.mercado@gmail.com, toda vez que dichas nomenclaturas fueron descritas como lugar de enteramientos en el escrito de demanda (fl. 13, vuelto).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>21</u>	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

~~1011~~ **JUN. 2021**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Prendario No 2018-00904

Demandante: Banco de Bogotá.

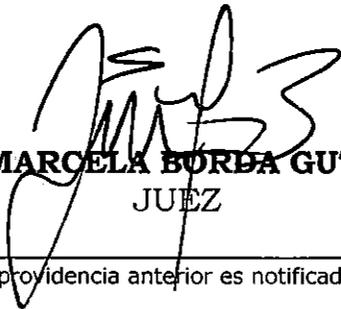
Demandado: Heidy Carolina García López

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total de las obligaciones** contenidas en el pagaré No 356378741 aportadas como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

15 JUN. 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Verbal de Resolución de Contrato No 2019-01400

Demandante: José Álvaro Beltrán Farías.

Demandado: Flor Marina Beltrán Farías y Nubia Esperanza Abril Beltrán.

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

2.- DESIGNAR a la abogada **Diana Patricia Herrera Lemus** identificada con C.C. 39.582.786, Tarjeta Profesional No 180.004 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada a través del correo electrónico diana.lemush@hotmail.com teléfono 321 216 9716 (2007-00059), para que represente a las demandadas **Flor Marina Beltrán Farías y Nubia Esperanza Abril Beltrán**, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01244
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: María Hortensia Garzón Jiménez.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en cuanto a tener por notificada a la ejecutada, es preciso advertir que por auto de 11 de marzo de 2021, notificado por estado No 32 de 12 de la misma calenda (fl. 42), se ordenó notificar el proveído de seguir adelante la ejecución que obra a folio 28 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

19 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00738

Demandante: Luis Henry González Guartos.

Demandado: Juan Manuel Ávila.

Secretaria adjunte pantallazo que acredite el envío del oficio No 0268 de 7 de febrero de 2020 a las entidades financieras que se enunciaron a folio 15 de este legajo.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>21</u>	Hoy <u>15</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01058

Demandante: Luis Laberto Bonilla Orozco.

Demandada: Medardo Moyan.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el demandado se encuentra notificado bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P.

2.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado *Medardo Moyan*, por **conducta concluyente**.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Germán Sandoval Casilimas*, como mandatario judicial del demandado *Medardo Moyan*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 35.

4.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

6.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 71 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00161

Demandante: Pedro Antonio Hernández Castillo.

Demandado: Edwin Mauricio Anaya Medina.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de abril de 2018 (fl. 16).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$400.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 71 Hoy 15 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

11 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00108
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Clara Inés Páez Patiño.

PREVIO a atender de manera favorable la solicitud de la parte actora en cuanto a requerir a las entidades bancarias frente a las que se ordenó la medida cautelar, la entidad ejecutante adjunte copia de los oficios 0317 y 0318 debidamente diligenciados, a excepción de los dirigidos al Banco de Bogotá y Caja Social, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado en el micrositio de la página de la Rama Judicial de esta decisión, so pena de tener por desistidas las cautelas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 71 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

1 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01259
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandada: Fanny Cecilia Romero Bautista.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora NO dio cumplimiento a lo señalado en el proveído radiado 11 de noviembre de 2020, razón por la que se tienen por **DESISTIDAS** las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 71 Hoy 15 JUN. 2021 Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01259
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandada: Fanny Cecilia Romero Bautista.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la notificación personal efectuada en la Cra 47 No 176-56, para la ejecutada, dio como resultado negativo (fl. 49).

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado en el micrositio web de la página de la Rama Judicial de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 26 de abril de 2020 (fl. 47), siendo realizar las gestiones de notificación en el correo electrónico que informó como dirección de notificación de la ejecutada, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., • del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No Hoy 18 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01700

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Ingetanques S.A.S. y Saúl Vásquez Triana.

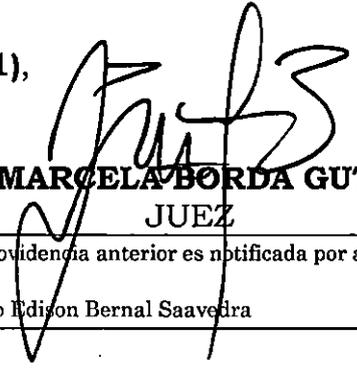
Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 397,446.00
Capitales Adicionados	\$ 13,667,932.16
Total Capital	\$ 14,065,378.16
Total Interés de plazo	\$ 906,484.00
Total Interes Mora	\$ 11,585,331.89
Total a pagar	\$ 26,557,194.05
- Abonos	\$ 652,000.00
Neto a pagar	\$ 25,905,194.05

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de **veinticinco millones novecientos cinco mil ciento noventa y cuatro pesos con cinco centavos** (\$ 25.905.194.05) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021



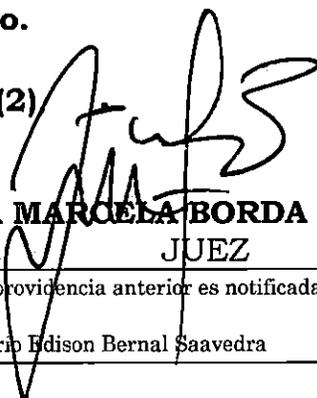
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00046
Demandante: Marco Antonio torres Bonilla.
Demandado: Wide Logistics Ltda.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de octubre de 2019 (fl. 44 Cdno 1), realizando las gestiones de notificación a la parte pasiva en las direcciones indicadas para ello, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C- G. del P., **es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021

2
28/10/12
2012

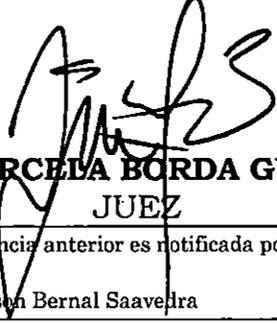


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00046
Demandante: Marco Antonio torres Bonilla.
Demandado: Wide Logistics Ltda.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, dio cumplimiento al requerimiento efectuado (fls. 32).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77
Hoy 15 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021

2. (10/10/12)
28/10/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2016-00651
Demandante: ADS Pharma S.A.S.
Demandado: Hospyclinic Distribuciones y Representaciones Comerciales S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la sociedad demandada *Hospyclinic Distribuciones y Representaciones Comerciales S.A.S.* a través de curadora *ad litem*, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de agosto de 2016 (fl. 25).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.575.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy 15 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

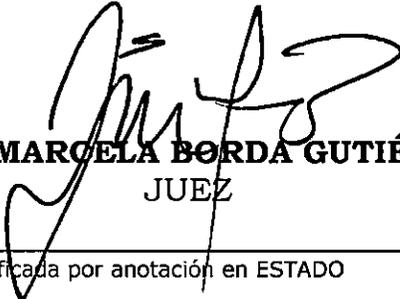
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble No 2019-01131
Demandante: Urbis Broker E.U.
Demandado: Tsainu Andrea Gómez Díaz y Lida Esperanza Abelló Trujillo.

Revisado el trámite procesal realizado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cuál fue el trámite dado a los oficios No 0535 radicado el 11 de agosto de 2020 y el 0220 enviado el 16 de marzo de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada Lida Esperanza Abelló Trujillo, dentro del proceso ejecutivo 2018-00240.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencia el correspondiente comunicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntado copia de los folios 37, 39, 51 y 53 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 77 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-01207 .

Demandante: Logros Factoring Colombia S.A.

Demandado: William Alexander Díaz.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020 (fl. 60), se ordenó a la parte actora acreditar que el correo electrónico remitido al convocado William Alexander Díaz el 26 de septiembre de 2018 no fue recibido o en su defecto intentara la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~11 JUN. 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01395

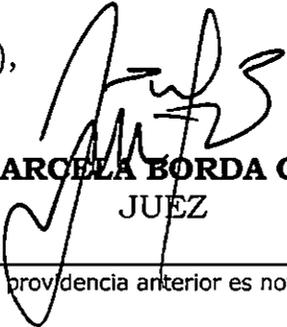
Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 13 de noviembre de 2019 (fl. 33), sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que trata el artículo 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 71 Hoy 15 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

~~11 JUN. 2021~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

1 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01395

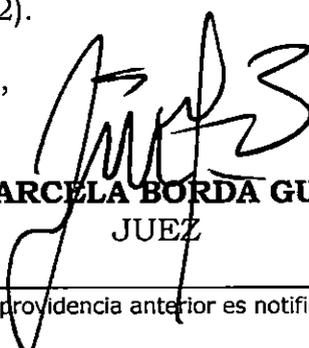
Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Adalberto Tomás Pedraza de la Rosa

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 26 de enero de 2021 (fl. 27 Cdno 2), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida de embargo decretada sobre las entidades financieras que se enunciaron en proveído adiado 26 de enero de 2021 (fl. 27), así como el numeral 1º del auto calendado 13 de noviembre de 2019 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 77 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~11 JUN. 2021~~

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00120

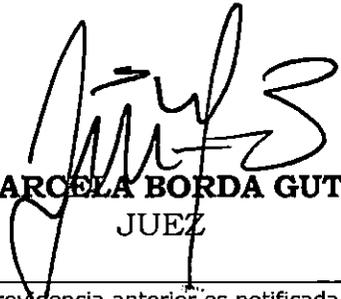
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Hugo Ernesto Rozo Morales.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del
demandado *Hugo Ernesto Rozo Morales* se **CORRE TRASLADO** a la parte
actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el
artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 27 Hoy 15 El Secretario

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

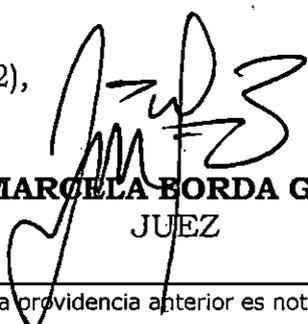
LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01224
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Johan Manuel Enciso Pedraza

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 25 de octubre de 2019 (fl. 32), sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que trata el artículo 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 77 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01224

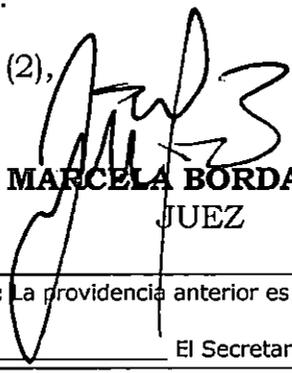
Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Johan Manuel Enciso Pedraza

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 5 febrero de 2021 (fl. 20 Cdno 2), El Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDA la medida de embargo decretada sobre las entidades financieras que se enunciaron en proveído adiado 5 febrero de 2021 (fl. 20).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>77</u>	Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00976

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Soluciones de Ingeniería Técnica LJ S.A.S. Jimmy Antonio Zarate Pacheco y Leidy Patricia Villegas Espitia.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>71</u>	Hoy <u>15</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

~~11 JUN. 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2019-00251

Demandante: David Sierra Garcia.

Demandado: Wilson Javier Alonso Ferreira y Elizabeth Gantiva Henao.

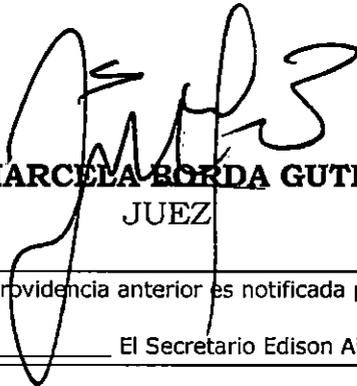
Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes ya feneció.

Infórmesele de ésta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días. Librense telegrama.

Vencido el término señalado en el numeral anterior, sin manifestación alguna, secretaria **contabilice** los términos con los que cuentan los demandados para ejercer su derecho defensa, atendiendo que los mismos se tuvieron por notificados desde el 30 de noviembre de 2020 (fl. 86) y el asunto entró al Despacho el 10 de diciembre de esa misma anualidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 77 Hoy 15 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2007-00059

Demandante: Non Plus Ultra S.A.

Demandado: Mauricio Palencia Sanabria.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Diana Patricia Herrera Lemus** como mandataria judicial del aquí ejecutado **Mauricio Palencia Sanabria**, en los términos del poder conferido visible a folios 51 vto.

2.- PONER en conocimiento de la parte interesada que el vehículo de placa **VDX-040**, fue puesto a disposición de los Juzgados Treinta y Siete Civil Municipal, Cincuenta y Seis Civil Municipal y Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, dando cumplimiento a lo señalado en los oficios 3515 de 27 de octubre de 2008 (fl.18); oficio No 3027 de 28 de agosto de 2009 (fl. 39) y oficio No 2223 de 13 de septiembre de 2011 (fl. 42), respectivamente.

Agréguese que los comunicados No 0787, 0994 y 0995, todos de 2 de diciembre de 2020, fueron tramitados antes los anteriores estrados judiciales el 15 de diciembre de 2020, tal y como se aprecia a folios 45, 49 y 50 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77
Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo en Monitorio No 2018-00302

Demandante: My Seo Company S.A.S.

Demandado: Logsent S.A.S.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de julio de 2019 (fl. 8).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.030.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 77 Hoy 15 JUN 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

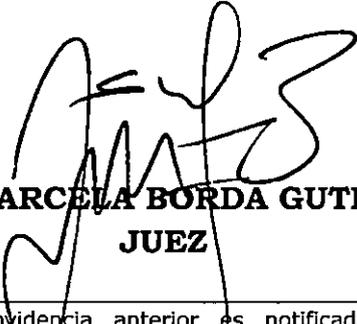
Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2018-0003

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo.

Demandada: Clara Inés Pardo Martínez.

En atención a la solicitud que precede (fl. 185, cdno.1), la memorialista estese a lo dispuesto en auto de 25 de junio de 2020 que obra a folio 183 del plenario, donde se decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones (fl. 183, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 27 Hoy 15 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Mixto No 2017-01625

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Magdalena Palencia y Óscar Andrés Narváez Almarío.

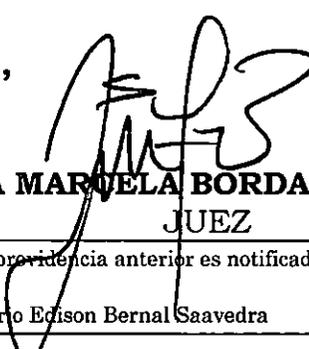
Toda vez que el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá no ha realizado pronunciamiento alguno frente a la solicitud efectuada por auto de fecha 5 de febrero de los corrientes, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR por segunda vez** al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cuál fue el trámite dado a los oficios No **0310** de 13 de febrero de 2020, radicado en dicha dependencia el 19 de la misma calenda, y el comunicado No **0183** de 15 de marzo de 2021, enviado a través de correo electrónico el 19 de abril de 2021, en relación a la **conversión** de los dineros dejados a su disposición, pertenecientes a los aquí demandados, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaria proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente oficio, adjuntando copia esta providencia y de los folios 23, 25, 27 y 29 del cuaderno de medidas.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 11 El Secretario Edison Bernal Saavedra 15 JUN. 2021

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00477

Demandante: José Ignacio Ávila Díaz.

Demandada: Segundo Elvido Álvarez Romero.

Toda vez que en el plenario no obra contestación alguna por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ a la **Alcaldía Local de Tunjuelito** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado Judicial cual fue el trámite dado a lo señalado en auto de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 139) y comunicado a través del oficio No 0308 de 8 de abril de 2021, en cuanto a la reprogramación de la fecha de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-574271, **so pena de hacerse merecedor a las sanciones prevista en la Ley.**

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el oficio correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de los folios 139, 140 y 142.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 77 Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00477

Demandante: José Ignacio Ávila Díaz.

Demandada: Segundo Elvido Álvarez Romero.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada *Paula Andrea Duarte Castaño* como mandataria judicial del demandado *Segundo Elvido Álvarez Romero*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 144.

2.- ADVERTIR a la profesional en derecho que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección **física** y **electrónica** donde reciba notificaciones.

3.- En cuanto a la solicitud de enviar la carpeta virtual de este expediente, es preciso comunicarle que debido al alto cúmulo de procesos físicos que en la actualidad maneja esta sede judicial, ha sido imposible digitalizar el 100% de los mismos, razón por la que no es posible atender de manera pronta el envío del asunto de la referencia.

Por lo anterior, se le **INSTA** para que a través del correo electrónico institucional del Despacho, solicite el agendamiento una **cita presencial**, en la que pueda verificar las actuaciones procesales que se han efectuado dentro de esta acción ejecutiva hipotecaria.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 71 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

15 JUN. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

11 JUN. 2021

Proceso: Aprehensión y Entrega N°.2019-00136
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Elizabeth Ramos Mejía.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

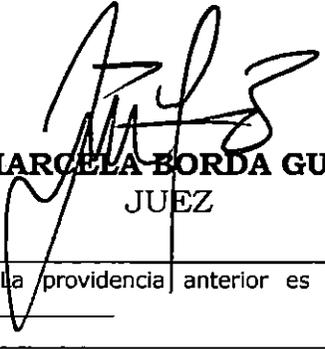
1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la sociedad demandante Bancolombia S.A., como cedente a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del proceso se tiene a REINTEGRA S.A.S., como Litisconsorte del anterior titular cedente.

3.- Notifíquese esta decisión a la parte convocada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

4.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada *maría Fernanda Pabón Romero* como apoderada de la sociedad cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 15 JUN. 2021
El Secretario

JBR

15 JUN. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____**

11 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°.2018-00865
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jaime Alexander Arango Salazar.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

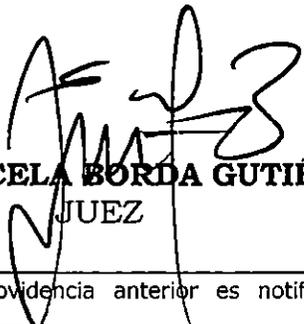
1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la sociedad demandante Scotiabank Colpatria S.A., como cedente a favor de **RCB Group Colombia Holding S.A.S hoy PRA. Group Colombia Holding S.A.S.**, como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del proceso se tiene a RCB Group Colombia Holding S.A.S hoy PRA. Group Colombia Holding S.A.S., como Litisconsorte del anterior titular cedente.

3.- Notifíquese esta decisión a la parte convocada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

4.- RATIFICAR el poder conferido al abogado *Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo* como apoderado de la sociedad cesionaria RCB Group Colombia Holding S.A.S hoy PRA. Group Colombia Holding S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 37 Hoy _____
El Secretario

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

Proceso: verbal de Pertenencia N°.2019-00386
Demandante: Edilsa Mulato Iasso.
Demandado: Personas Indeterminadas.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

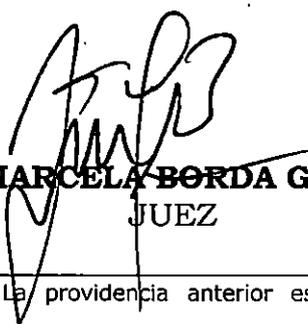
1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo Informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al oficio No 1876 (fl. 100), de 18 de septiembre de 2019, indicando que los antecedentes del folio de matrícula 50S-10144102 cuya tradición figura en falsa tradición, se evidencia que el titular del derecho real de dominio es José del Carmen Caldas Tunjo.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el prenombrado ya falleció según certificado de defunción que obra a folio 121, se hace necesario que la parte actora reforme la demanda, de conformidad a lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

3.- Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a **REFORMAR** la demanda, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el canon 87 *ejúsdem*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- Secretaría contabilice nuevamente los términos con los que cuenta la parte actora, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2021 (fl. 135), teniendo en cuenta que el oficio No 0709 obrante en la página 143 de este legajo no se encuentra tramitado ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 15 JUN. 2021
El Secretario
JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°.2019-00967
Demandante: Aguatrece Colombia S.A.S.
Demandado: Jairo Mauricio Coronado Castañeda y Mauricio Coronado
& Cia Ltda.

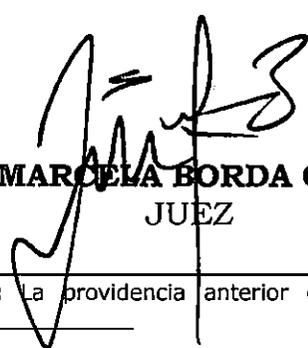
En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, el informe de títulos que obra a folio 60 de este legajo.

2.- En cuanto a la solicitud de dictar sentencia anticipada, la parte actora **ESTESE A LO RESUELTO** en auto fechado 29 de septiembre de 2020 (fl. 57), quien deberá realizar la notificación conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el canon 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá aportar además del auto que libró mandamiento, copia de todos los anexos y escrito de demanda.

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>27</u>	Hoy _____
El Secretario	

JBR

15 JUN. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~11 JUN. 2021~~

Radicado Insolvencia No 2019-01451
Demandante: José Humberto Poveda Ruiz.

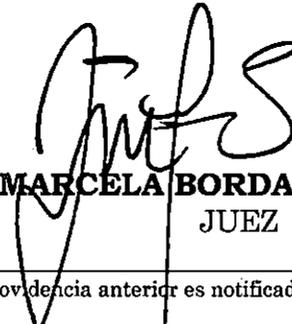
Toda vez que la liquidadora designada *Licet Yadira Velásquez Pacheco* no tomó posesión al cargo por estar nombrada en más de tres procesos de insolvencia, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21
Hoy 15 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

1 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00850
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Jesús Alberto Villa Franco.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 33,540,948.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 33,540,948.00
Total Interés de plazo	\$ 672,944.00
Total Interes Mora	\$ 14,377,470.67
Total a pagar	\$ 48,591,362.67
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 48,591,362.67

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de **cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil trescientos sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos** (\$ 48.591.362.67) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 71
Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

15 JUN. 2021



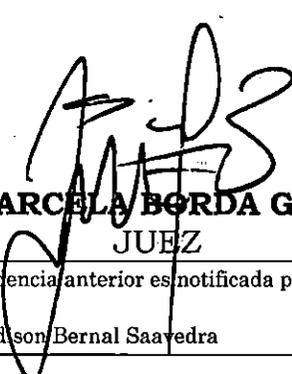
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00901
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyeccion.
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Álvarez.

Póngase en conocimiento de la parte actora, el anterior informe de títulos judiciales, en el que se aprecia que a la fecha **NO** se encuentran consignados dineros dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71
Hoy 15 JUN. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01206
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfortaleza
Demandado: Adán Enrique Páez Villalobo.

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

2.- DESIGNAR al abogado **Ramón José Oyola Ramos** identificado con C.C. 10.820.231, Tarjeta Profesional No 242.026 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Av. Cra. 45 No. 118-30 Oficina 701, de esta ciudad, PBX 657-59-00, correo electrónico normalizacioncartera@apoyosfinancieros.com o rjfenix609@hotmail.com (2021-00360), para que represente al demandado **Adán Enrique Páez Villalobo**, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 71 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

15 JUN. 2021